

Notaría Segunda

Cantón Riobamba



Dra. Rocío Pannagualli Jácome

10 de Agosto y Espejo

Teléfono: (03)2955-308 Célular: 084069936

rociopj@yahoo.es

RIOBAMBA - ECUADOR

1 Arch./C.C/MQ.

Escritura N°201360102P05938

2

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

3

4

DENOMINADA: IZUPON CIA. LTDA.

5

6

CUANTÍA: \$ 400.00

7



8 *En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,*
9 *República del Ecuador, hoy día sábado veintiséis de Octubre del dos mil*
10 *trece; ante mi ABG. OMAR OVANDO LLONGO Notario Suplente de la*
11 *Notaria Segunda del cantón Riobamba, por licencia concedida a la **Dra.***
12 ***ROCIO PUMAGUALLI JACOME**; comparece a la celebración de la presente*
13 *escritura de Constitución de Compañía de Carga Pesada IZUPON CIA.*
14 *LTDA., los señores: **LUIS ENRIQUE PONTÓN BARRETO** de estado civil*
15 *casado; **BOLÍVAR ALFONSO IZURIETA ESCUDERO** de estado civil*
16 *casado y la señorita **ESTEFANI CAROLINA IZURIETA PONTÓN** de estado*
17 *civil soltera; Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta*
18 *ciudad de Riobamba, legalmente capaces ante la Ley para contratar y*
19 *contraer obligaciones; a quienes de conocerles en este acto doy fe; y me*
20 *piden que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que*
21 *presenta y copiada literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de*
22 *escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la*
23 *constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las*

DRA. ROCIO PUMAGUALLI JACOME
DIRECCION: 10 DE AGOSTO 22-10 Y ESPEJO

NOTARIA SEGUNDA
RIOBAMBA ECUADOR



1 siguientes cláusulas: **PRIMERA: DE LOS SOCIOS:** Otorgan la presente
2 escritura pública, y manifiestan su voluntad de constituir la compañía los
3 señores: **LUIS ENRIQUE PONTÓN BARRETO** de estado civil casado;
4 **BOLÍVAR ALFONSO IZURIETA ESCUDERO** de estado civil casado y la
5 señorita **ESTEFANI CAROLINA IZURIETA PONTÓN** de estado civil soltera,
6 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
7 Riobamba, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**
8 **DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** La compañía se
9 denominará Compañía de Carga Pesada IZUPON CIA. LTDA, de
10 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba
11 provincia de Chimborazo.- **TERCERA: DURACION:** El plazo de duración de
12 la Compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
13 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Plazo que podrá
14 ampliarse o restringirse en cualquier tiempo de conformidad con las
15 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, de los estatutos o por
16 disposición que adopte la Junta General de Socios.- **CUARTA: OBJETO**
17 **SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga
18 Pesada, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
19 Terrestre, Transito y seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
20 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir su
21 objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
22 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-
23 **QUINTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de
24 **CUATROCIENTOS DOLARES, (US/. 400.00)** dividido en cuarenta



participaciones sociales, iguales e indivisibles de un valor de diez dólares cada una de ellas. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, el saldo restante se cancelará en el plazo de un año contado desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, conforme consta el certificado de apertura de cuenta de integración de capital, que se agrega a la presente escritura en calidad de documento habilitante, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre del socio	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Numero de participaciones	Porcentaje
BOLÍVAR IZURIETA	US/. 200.00	US/. 100.00	US/. 100.00	20 de US/ 10 C/U	50%
LUÍS PONTON	US/. 100.00	US/. 50.00	US/. 50.00	10 de US/ 10 C/U	25%
ESTEFANI IZURIETA	US/. 100.00	US/. 50.00	US/. 50.00	10 de US/ 10 C/U	25%
TOTALES	US/. 400.00	US/. 200.00	US/. 200.00	40 de US/ 10 C/U	100%

SEXTA: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL: Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción de sus aportes sociales. No se tomarán derecho resoluciones tendientes a disminuir el capital social, si eso implicare la devolución a los socios, de parte de las aportaciones hechas y pagadas; excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. El socio tiene el derecho de ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a



1 *prorata de las participaciones que tuviere.- SEPTIMA: CERTIFICADO DE*
2 *APORTACION: La Compañía entregará a cada socio, un certificado de*
3 *aportación en el que constará su carácter de no negociable, será suscrito por*
4 *el presidente y el secretario de la compañía, establecerá el número de*
5 *participaciones que por su aporte, le corresponden. Las participaciones*
6 *sociales serán iguales, acumulativas e indivisibles.- OCTAVA:*
7 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** *Las participaciones de los*
8 *socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros*
9 *socios o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital*
10 *social. La cesión se realizará por escritura pública, debiendo el notario*
11 *incorporarlo al protocolo e insertará en la escritura el certificado del*
12 *representante de la compañía, que acredite el cumplimiento del requisito*
13 *antes referido. En el libro respectivo de la Compañía, se inscribirá la cesión*
14 *correspondiente. La participación de cada socio es transferible por herencia,*
15 *si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por a*
16 *persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles.-*
17 **NOVENA: FONDO DE RESERVA:** *La Compañía formará un fondo de*
18 *reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital*
19 *social. En cada año, segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un*
20 *cinco por ciento para este efecto.- DECIMA: GOBIERNO Y*
21 **ADMINISTRACION:** *La Compañía estará gobernada por la Junta General de*
22 *Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. Para el desempeño del*
23 *cargo de administradores de la compañía, se preferirá a uno de los socios, u*
24 *ante la negativa de ellos, se podrá designar a una persona particular, el*



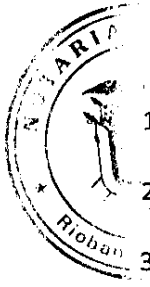
1 período para el que serán nombrados es de dos años, pudiendo ser
2 reelegidos indefinidamente, y debiendo permanecer en sus funciones hasta
3 que sean legalmente reemplazados. **DECIMA PRIMERA: DE LA JUNTA**
4 **GENERAL DE SOCIOS:** La junta General de Socios legalmente convocada
5 y reunida, es el máximo organismo de la Compañía. La Junta General de
6 Socios, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar una
7 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan la mitad más
8 uno del capital social. La Junta General de Socios se reunirá en segunda
9 convocatoria con el número de socios asistentes a ella, debiendo expresarse
10 así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios, se
11 tomará por mayoría absoluta de votos, de los socios presentes, salvo el caso
12 en que la ley o los estatutos dispongan un porcentaje mayor para que sea
13 válida la aprobación de las resoluciones, pudiendo los socios minoritarios
14 impugnar las resoluciones adoptadas en la Junta General de Socios de
15 conformidad con las disposiciones del artículo ciento catorce literal h de la
16 Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
17 mayoría.- **DECIMA SEGUNDA: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE**
18 **SOCIOS:** La Junta General de Socios puede ser ordinaria y/o extraordinaria
19 o universal, se reunirán en el domicilio del principal de la Compañía.- **Las**
20 **Ordinarias,** se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
21 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **Las**
22 **Extraordinarias,** se reunirán en cualquier época del año en que fueran
23 legalmente convocados.- **Las Universales,** la Junta se entenderá
24 convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier



lugar dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre
que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la
4 celebración de la Junta General; sin embargo, cualquiera de los socios
5 asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos que no se
6 considere debidamente informado.- **DECIMA TERCERA: CONVOCATORIA:**
7 La convocatoria para la Junta General de Socios, de la compañía será
8 realizada por el Presidente o Gerente conjunta o indistintamente, mediante
9 publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del
10 domicilio principal de la compañía. La convocatoria contendrá todos los
11 requisitos establecidos en el reglamento de Juntas Generales vigente.
12 **DECIMA CUARTA: REPRESENTACION Y VOTACION:** A la Junta General
13 de Socios, concurrirán los socios personalmente o por medio de su
14 representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
15 carácter de especial para cada reunión a no ser que el representante ostente
16 poder general conferido legalmente. Para efectos de la votación cada una de
17 las participaciones de los socios dará derecho a un voto. **DECIMA QUINTA:**
18 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones
19 de la Junta general de Socios: 1.- Designar y remover por causas legales al
20 Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía; 2.- Acordar el número y
21 designar los Comisarios; 3.- Aprobar las cuentas, balances e informes que
22 presente el Gerente de la Compañía; 4.- Aprobar la cesión de
23 Participaciones Sociales y admisión de nuevos socios; 5.- Resolver acerca
24 del reparto de utilidades; 6.- Resolver sobre la compra, venta y gravámenes



1 de inmuebles; 7.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la
2 compañía; 8.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las
3 causales establecidas en la ley; 9.- Disponer que se entablen las acciones
4 correspondientes en contra del Presidente y Gerente de la compañía. En
5 caso de negativa de la Junta General de Socios, una minoría representativa
6 de por lo menos el quince por ciento del capital social podrá recurrir ante un
7 juez competente para entablar las acciones pertinentes; 10.- Autorizar al
8 Gerente el otorgamiento de poderes generales o especiales, relacionados
9 con los negocios y actividades de la compañía; 11.- Resolver sobre el
10 establecimiento de sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país;
11 12.- Conocer y resolver sobre asuntos que no sean de competencia del
12 Gerente o Presidente; 13.- Anualmente durante el desarrollo de la Junta
13 General Ordinaria, autorizar y fijar los montos al Presidente o al Gerente de
14 la Compañía, para que individual o conjuntamente suscriban contratos,
15 obligaciones, garantías, siendo ineficaz, por supuesto, cualquier limitación de
16 las facultades representativas de los administradores contra terceros,
17 conforme lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; 14.-
18 Conocer informe del o de los Comisarios; y; 15.- Fijar anualmente las
19 retribuciones de los administradores que prestan sus servicios para la
20 Compañía; 16.- Las demás atribuciones legales que no estuvieren
21 contempladas en este contrato social. La Junta General de Socios, está
22 obligada a solucionar los problemas de carácter financiero, económico y
23 administrativo de la Compañía, como también está en el deber de interpretar
24 en forma obligatoria el espíritu de los estatutos siempre que surja cualquier



1 duda enmarcada en derecho. Las resoluciones de la Junta General de
2 Socios, tomadas de acuerdo con la Ley y los Estatutos serán obligatorias
3 para los Socios presentes o ausentes de las deliberaciones, salvo el derecho
4 de impugnación establecido en la ley. **DECIMA SEXTA: DEL PRESIDENTE:**
5 Son atribuciones del Presidente: 1.- Reemplazar al Gerente de la Compañía
6 en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta cuando la Junta
7 General designe el sucesor, con las mismas atribuciones señaladas en los
8 estatutos. 2.- Presidir las reuniones de la Junta General de Socios y suscribir
9 las actas correspondiente; 3.- Supervigilar la marcha de la administración de
10 la Compañía; 4.- Convocar a reunión de Junta General de Socios; 5.-
11 Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportaciones; 6.- Cuidad de la
12 ejecución y cumplimiento de las resoluciones de las Juntas Generales y 7.-
13 Las demás que establezcan la Ley de Compañías y el Estatuto Social.
14 **DECIMA SEPTIMA: DEL GERENTE:** Son atribuciones y deberes del
15 Gerente; a)- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la
16 compañía con las más amplias atribuciones de la representación; b)-
17 Convocar a Junta General de Socios, y actuar como Secretario de las
18 mismas, debiendo suscribir las actas correspondientes; c)- Suscribir a
19 nombre de la Compañía individualmente o en conjunto con el Presidente,
20 hasta por la cantidad que esta fije anualmente, contratos, pagarés, letras de
21 cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de obligaciones
22 requeridas para el completo desenvolvimiento de los negocios de la
23 Compañía; d)- Previa autorización de la Junta General de Socios, suscribir
24 las escrituras públicas de compras de bienes inmuebles para la compañía,

1 de veta o enajenación de los mismos y la constitución de cualquier
2 gravamen sobre los mismos; e)- Presentar a la Junta General de Socios,
3 dentro de los términos previstos en la Ley, los balances e informes
4 semestrales y o anuales de la gestión económica de la compañía; f)- Vigilar
5 que se lleven los libros de contabilidad de la compañía en forma legal; g)-
6 Abrir y cerrar cuentas bancarios o de cualquier otro tipo; h)- Efectivizar los
7 depósitos realizados en las cuentas bancarias o de otra índole, de propiedad
8 de la Compañía, mediante cheques, libranzas, dinero en efectivo u otros; i)-
9 Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la compañía. Las
10 limitaciones o facultades contenidas en los numerales c y d de esta cláusula,
11 se tendrán en cuenta sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley
12 de Compañías.- **DECIMA OCTAVA: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio
13 económico de la compañía, concluirá el treinta y uno de diciembre de cada
14 año.- **DECIMA NOVENA: REPARTO DE UTILIDADES :** Las utilidades, si
15 las hubiere, se repartirán entre los socios a prorrata del monto de sus
16 participaciones sociales pagadas, una vez realizadas las deducciones de
17 Ley; **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** Cada uno de los
18 socios, responderá por las obligaciones sociales, hasta el monto de sus
19 aportaciones individuales.- **VIGESIMA PRIMERA: FISCALIZACION:** La
20 fiscalización de las operaciones sociales de la compañía, a ejercerán uno o
21 dos comisarios, a criterio de la Junta General de Socios, el o los Comisarios,
22 durarán en sus funciones un año, pudiendo ser elegidos indefinidamente,
23 podrán ser designados comisarios, personas que sean o no socios de la
24 compañía; son atribuciones de los comisarios: Uno.- Inspeccionar y vigilar



los actos administrativos de la compañía; dos.- exigir a la administración, la entrega de una balance mensual de comprobación; tres.- Examinar mensualmente los libros de contabilidad de la compañía; cuatro.- Revisar Y Balance y el Estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias, y presentar a la Junta general de Socios el informe sobre los mismos; cinco.- Solicitar al Presidente o Gerente, haga constar en el orden del día de la Junta General de Socios, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la Compañía; seis.- Pedir informes a los administradores; siete.- Asistir con voz informativa a la Junta General de Socios; ocho.- Informar semestral y anualmente sobre la marcha económica y financiera de la compañía; y, nueve.- Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de la buena administración.- Les está prohibido a los comisarios: uno.- Delegar el ejercicio de sus funciones; dos.- Formar parte de los órganos de administración de la compañía; tres.- Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía. En caso de ausencia definitiva de el o los comisarios, la Junta General de Socios, reemplazada al o a los mismos. Cuando exista fundada sospecha de actitud negligente del o los comisarios, el o los socios que representen no menos de la quinta parte del capital social pagado, denunciará el hecho por escrito al Presidente o al Gerente, quienes en el plazo de quince días de recibida la denuncia, convocará a la Junta General de Socios la misma que conocerá sobre los hechos denunciados; **VIGESIMA SEGUNDA:** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio



1 de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes
2 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no
3 es susceptible de negociación.- **VIGESIMA TERCERA:** La reforma del Estatuto,
4 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
5 tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía, previo informe favorable
6 de los competentes organismos de tránsito. **VIGESIMA CUARTA:** La compañías
7 en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley
8 de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta
9 materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **VIGESIMA QUINTA:** Si
10 por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
11 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos
12 deberán en forma previa cumplirlas. Que, la Dirección Provincial de Chimborazo
13 mediante Memorando No ANT-DPC-2013-1133-TEMP, septiembre diecinueve de
14 dos mil trece, e Informe Técnico favorable No.020-CJ-HS-DT-DPCH-006-2013-
15 ANT, de septiembre diecinueve de dos mil trece, recomienda la emisión de
16 informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de
17 Transporte en Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA**
18 **IZUPON CIA. LTDA.** Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección
19 Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 139- AJ-RGO-ANT-CH-
20 2013, octubre siete de dos mil trece, e Informe No. CJ-CP-AJ-019-RGO-2013-
21 UACH, de octubre siete de dos mil trece, recomienda la emisión de Informe previo
22 favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga
23 pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA.** Por



haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, Resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica". De conformidad a lo dispuesto en el Artículo veintinueve, numeral veinticuatro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **VIGESIMA SEXTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Para la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto en el presente contrato social y en lo que no hubiere estipulación, se observará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El Presidente de la Compañía actuará como liquidador principal y como liquidador suplente, la persona que designe la Junta General de Socios.- **VIGESIMA SEPTIMA: NOMBRAMIENTOS DEL PRESIDENTE y GERENTE:** Nombrase Presidente de la Compañía al (a) Sr. (a) Luis Enrique Pontón; y, Gerente al Señor Bolívar Izurieta Escudero, los que deberán legalizar sus nombramientos una vez inscrito el presente contrato social en el Registro Mercantil.- **VIGESIMA OCTAVA: AUTORIZACION:** Se autoriza expresamente al Sr. Dr. Henry Endara Mazón, a fin de que realice todas las gestiones necesarias en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por la Intendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Riobamba. En todo lo que no se encuentre

1 encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto
 2 en las leyes de la república. Dígnese Ud. Sr. Notario, agregar las demás cláusulas
 3 de estilo para la plena validez del presente contrato social.- Dr. Henry Endara
 4 Mazón Mat. 440-CACH.- hasta aquí la minuta.- Continuando con el otorgamiento
 5 del presente instrumento público, al que el compareciente acude con libertad y
 6 conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura, se ratifica
 7 en lo expuesto, aceptan su tenor íntegramente y luego de leída que le fue al
 8 comparecientes íntegramente por mí la Notaria que doy fe.-

9

10

11 **LUIS ENRIQUE PONTÓN BARRETO**12 **CC.-060010672-8**

13

14 **BOLÍVAR ALFONSO IZURIE GARCUDERO**15 **CC.-060214438-8**

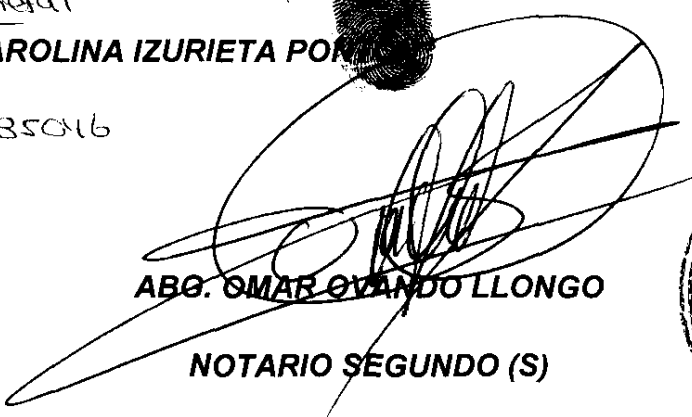
16

17 **ESTEFANI CAROLINA IZURIETA PONTÓN**18 **CC.-0602985016**

19

20

21

22 **Razón.-**23 **Factura N°.- 30805**

ABG. OMAR OVANDO LLONGO
NOTARIO SEGUNDO (S)

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA

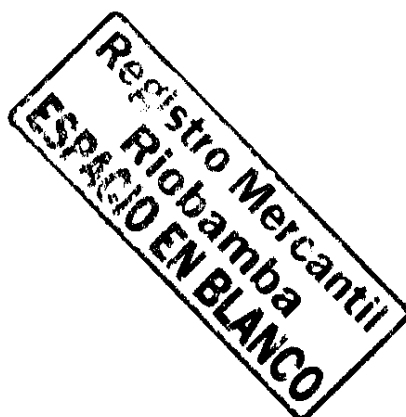
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** de
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA denominada **IZUPON CIA.**
LTDA.; Firmada y sellada en la ciudad de Riobamba a los veintiséis días del
mes de Octubre del año dos mil trece.



ABG. OMAR OVANDO LLONGO

NOTARIO SEGUNDO (S)

MERCI





NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DE LOS SOCIOS:** Otorgan la presente escritura pública, y manifiestan su voluntad de constituir la compañía los señores: : **Luis**

Enrique Pontón Barreto, Bolívar Alfonso Izurieta Escudero de estado civil casados y la señorita **Estefani Carolina Izurieta Pontón**, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD:**

La compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.- **TERCERA: DURACION:** El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ampliarse o restringirse en cualquier tiempo de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, de los estatutos o por disposición que adopte la Junta General de Socios.-

CUARTA: OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES, (US/. 400.00)** dividido en cuarenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un valor de diez dólares cada una de ellas. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, el saldo restante

se cancelará en el plazo de un año contado desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, conforme consta el certificado de apertura de cuenta de integración de capital, que se agrega a la presente escritura en calidad de documento habilitante, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
BOLÍVAR IZURIETA	US/. 200.00	US/. 100.00	US/. 100.00	20 de US/ 10.00 c/u	50%
LUÍS PONTON	US/. 100.00	US/. 50.00	US/. 50.00	10 de US/ 10.00 c/u	25%
ESTEFANI IZURIETA	US/. 100.00	US/. 50.00	US/. 50.00	10 de US/ 10.00 c/u	25%
TOTALES	US/. 400.00	US/. 200.00	US/. 200.00	40 de US/ 10.00 c/u	100 %

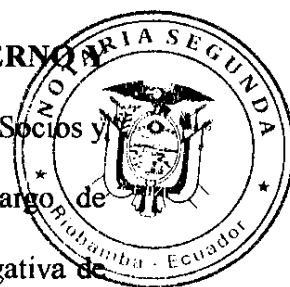
SEXTA: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL: Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción de sus aportes sociales. No se tomarán derecho resoluciones tendientes a disminuir el capital social, si eso implicare lá devolución a los socios, de parte de las aportaciones hechas y pagadas; excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. El socio tiene el derecho de ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere.- **SEPTIMA: CERTIFICADO DE APORTACION:** La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable, será suscrito por el presidente y el secretario de la compañía, establecerá el número de participaciones que por su aporte, le corresponden. Las participaciones sociales serán iguales, acumulativas e indivisibles.- **OCTAVA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública, debiendo el notario incorporarlo al protocolo e insertará en la escritura

el certificado del representante de la compañía, que acredite el cumplimiento del requisito antes referido. En el libro respectivo de la Compañía, se inscribirá la cesión correspondiente. La participación de cada socio es transferible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles.- **NOVENA: FONDO DE**

RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada año, segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este efecto.- **DECIMA: GOBIERNO**

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. Para el desempeño del cargo de administradores de la compañía, se preferirá a uno de los socios, u ante la negativa de ellos, se podrá designar a una persona particular, el período para el que serán nombrados es de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y debiendo permanecer en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados. **DECIMA PRIMERA: DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el máximo organismo de la Compañía. La Junta General de Socios, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar una primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan la mitad más uno del capital social. La Junta General de Socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de votos, de los socios presentes, salvo el caso en que la ley o los estatutos dispongan un porcentaje mayor para que sea válida la aprobación de las resoluciones, pudiendo los socios minoritarios impugnar las resoluciones adoptadas en la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones del artículo 114 literal h de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y



las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **DECIMA SEGUNDA: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** La Junta General de Socios puede ser ordinaria o extraordinaria o universal, se reunirán en el domicilio del principal de la Compañía.-

Las Ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **Las Extraordinarias,** se reunirán en cualquier época del año en que fueran legalmente convocados.- **Las Universales,** la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General; sin embargo, cualquiera de los socios asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos que no se considere debidamente informado.- **DECIMA TERCERA:**

CONVOCATORIA: La convocatoria para la Junta General de Socios, de la compañía será realizada por el Presidente o Gerente conjunta o indistintamente, mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria contendrá todos los requisitos establecidos en el reglamento de Juntas Generales vigente. **DECIMA CUARTTA:**

REPRESENTACION Y VOTACION: A la Junta General de Socios, concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada reunión a no ser que el representante ostente poder general conferido legalmente. Para efectos de la votación cada una de las participaciones de los socios dará derecho a un voto. **DECIMA**

QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones de la Junta general de Socios: 1.- Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía; 2.- Acordar el número y designar los

Estatutos serán obligatorias para los Socios presentes o ausentes de las deliberaciones, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **DECIMA SEXTA: DEL**

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: 1.- Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta cuando la Junta General designe el sucesor, con las mismas atribuciones señaladas en los estatutos. 2.-

Presidir las reuniones de la Junta General de Socios y suscribir las actas correspondiente; 3.- Supervigilar la marcha de la administración de la Compañía, 4.-

Convocar a reunión de Junta General de Socios; 5.- Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportaciones; 6.- Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las

resoluciones de las Juntas Generales y 7.- Las demás que establezcan la Ley de

Compañías y el Estatuto Social. **DECIMA SEPTIMA: DEL GERENTE:** Son

atribuciones y deberes del Gerente; a)- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones de la representación; b)-

Convocar a Junta General de Socios, y actuar como Secretario de las mismas, debiendo suscribir las actas correspondientes; c)- Suscribir a nombre de la Compañía

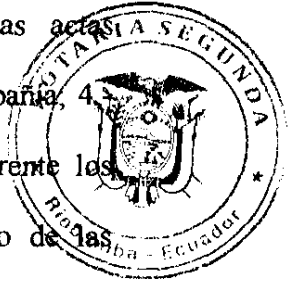
individualmente o en conjunto con el Presidente, hasta por la cantidad que esta fije anualmente, contratos, pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general

toda clase de obligaciones requeridas para el completo desenvolvimiento de los negocios de la Compañía; d)- Previa autorización de la Junta General de Socios,

suscribir las escrituras públicas de compras de bienes inmuebles para la compañía, de venta o enajenación de los mismos y la constitución de cualquier gravamen sobre los

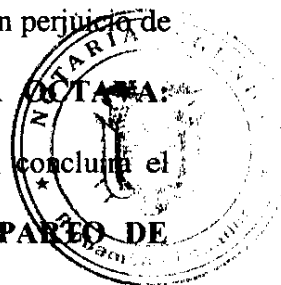
mismos; e)- Presentar a la Junta General de Socios, dentro de los términos previstos en la Ley, los balances e informes semestrales y o anuales de la gestión económica de la

compañía; f)- Vigilar que se lleven los libros de contabilidad de la compañía en forma legal; g)- Abrir y cerrar cuentas bancarios o de cualquier otro tipo; h)- Efectivizar los



Comisarios; 3.- Aprobar las cuentas, balances e informes que presente el Gerente de la Compañía; 4.- Aprobar la cesión de Participaciones Sociales y admisión de nuevos socios; 5.- Resolver acerca del reparto de utilidades; 6.- Resolver sobre la compra, venta y gravámenes de inmuebles; 7.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; 8.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; 9.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente y Gerente de la compañía. En caso de negativa de la Junta General de Socios, una minoría representativa de por lo menos el quince por ciento del capital social podrá recurrir ante un juez competente para entablar las acciones pertinentes; 10.- Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales o especiales, relacionados con los negocios y actividades de la compañía; 11.- Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país; 12.- Conocer y resolver sobre asuntos que no sean de competencia del Gerente o Presidente; 13.- Anualmente durante el desarrollo de la Junta General Ordinaria, autorizar y fijar los montos al Presidente o al Gerente de la Compañía, para que individual o conjuntamente suscriban contratos, obligaciones, garantías, siendo ineficaz, por supuesto, cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores contra terceros, conforme lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; 14.- Conocer informe del o de los Comisarios; y; 15.- Fijar anualmente las retribuciones de los administradores que prestan sus servicios para la Compañía; 16.- Las demás atribuciones legales que no estuvieren contempladas en este contrato social. La Junta General de Socios, está obligada a solucionar los problemas de carácter financiero, económico y administrativo de la Compañía, como también está en el deber de interpretar en forma obligatoria el espíritu de los estatutos siempre que surja cualquier duda enmarcada en derecho. Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas de acuerdo con la Ley y los

depósitos realizados en las cuentas bancarias o de otra índole, de propiedad de la Compañía, mediante cheques, libranzas, dinero en efectivo u otros; i)- Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la compañía. Las limitaciones o facultades contenidas en los numerales c y d de esta cláusula, se tendrán en cuenta sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- **DECIMA OCTAVA:** **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía, concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- **DECIMA NOVENA: REPARTO DE UTILIDADES :** Las utilidades, si las hubiere, se repartirán entre los socios a prorrata del monto de sus participaciones sociales pagadas, una vez realizadas las deducciones de Ley; **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** Cada uno de los socios, responderá por las obligaciones sociales, hasta el monto de sus aportaciones individuales.- **VIGESIMA PRIMERA: FISCALIZACION:** La fiscalización de las operaciones sociales de la compañía, a ejercerán uno o dos comisarios, a criterio de la Junta General de Socios, el o los Comisarios, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser elegidos indefinidamente, podrán ser designados comisarios, personas que sean o no socios de la compañía; son atribuciones de los comisarios: Uno.- Inspeccionar y vigilar los actos administrativos de la compañía; dos.- exigir a la administración, la entrega de una balance mensual de comprobación; tres.- Examinar mensualmente los libros de contabilidad de la compañía; cuatro.- Revisar Y Balance y el Estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias, y presentar a la Junta general de Socios el informe sobre los mismos; cinco.- Solicitar al Presidente o Gerente, haga constar en el orden del día de la Junta General de Socios, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la Compañía; seis.- Pedir informes a los administradores; siete.- Asistir con voz informativa a la Junta General de Socios; ocho.- Informar semestral y anualmente sobre la marcha económica y financiera de la compañía; y,

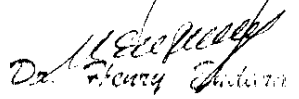


nueve.- Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de la buena administración.- Les está prohibido a los comisarios: uno.- Delegar el ejercicio de sus funciones; dos.- Formar parte de los órganos de administración de la compañía; tres.- Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía. En caso de ausencia definitiva de él o los comisarios, la Junta General de Socios, reemplazada al o a los mismos. Cuando exista fundada sospecha de actitud negligente del o los comisarios, el o los socios que representen no menos de la quinta parte del capital social pagado, denunciará el hecho por escrito al Presidente o al Gerente, quienes en el plazo de quince días de recibida la denuncia, convocará a la Junta General de Socios la misma que conocerá sobre los hechos denunciados; **VIGESIMA SEGUNDA:** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **VIGESIMA TERCERA:** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.**VIGESIMA CUARTA:** La compañías en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **VIGESIMA QUINTA:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas. Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No ANT-DPC-2013-1133-TEMP, septiembre 19 de 2013, e Informe Técnico favorable No.020-CJ-HS-DT-DPCH-006-2013-ANT, de septiembre 19 de 2013, recomienda la



emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía Transporte en Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA.** Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 139- AJ-RGO-ANT-CH-2013, octubre 7 de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-019-RGO-2013-UACH, de octubre 7 de 2013, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA.** Por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, Resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica". De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **VIGESIMA SEXTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Para la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto en el presente contrato social y en lo que no hubiere estipulación, se observará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El Presidente de la Compañía actuará como liquidador principal y como liquidador suplente, la persona que designe la Junta General de Socios.- **VIGESIMA SEPTIMA: NOMBRAMIENTOS DEL PRESIDENTE y GERENTE:** Nombrase Presidente de la Compañía al (a) Sr. (a) Luis Enrique Pontón; y, Gerente al Señor Bolívar Izurieta Escudero, los que deberán legalizar sus nombramientos una vez inscrito el presente contrato social en el Registro Mercantil.- **VIGESIMA OCTAVA: AUTORIZACION:** Se autoriza expresamente al Sr. Dr. Henry Endara Mazón, a fin de que realice todas las gestiones

necesarias en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por la Intendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Riobamba. En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la república. Dígnese Ud. Sr. Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato social.- Dr. Henry Endara Mazón c.mat.440-CACH .- HASTA AQUÍ LA MINUTA, cuyo texto constituye la escritura pública que se celebra.- En testimonio del otorgamiento que proceden los señores comparecientes, con libértar y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor y firma, en unidad de acto: conmigo el Notario después de que este instrumento fue leído a los otorgantes, íntegramente y en alta voz.- De todo lo que doy Fe.


Dr. Henry Endara Mazón
ABOGADO
MAT. 440 CACH



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 300105197 abierta el veinte y cuatro de octubre de dos mil trece a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará COMPANIA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA., la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$200,00) XX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
IZURIETA ESCUDERO BOLIVAR ALFONSO	\$ 100.00
PONTON BARRETO LUIS ENRIQUE	\$ 50.00
IZURIETA PONTON ESTEFANI CAROLINA	\$ 50.00
XX	XXXX
XX	XXXX
XX	XXXX
XX	XXXX
TOTAL	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Riobamba, 24-10-2013

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL RIOBAMBA

FIRMADO AUTORIZADO

Lugar y Fecha de emisión

14

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7501835
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZURIETA ESCUDERO BOLIVAR ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2013 12:48:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS - AMBATO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17/ABR/97

025
025 - 0151 **0002300046**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
EURNETA PONTON ESTEFANI CAROLINA

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN VELAZCO
PROVINCIA RIOSAÑA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

060298504-6

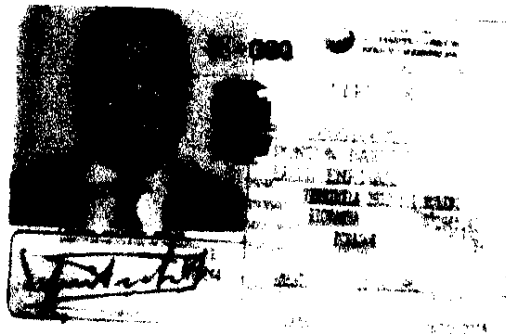
CÉDULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
EURNETA PONTON
ESTEFANI CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOSAÑA
CANTÓN
PARROQUIA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE EURNETA E BOLIVAR ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PONTON VELOZ MONICA JACQUELINE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOSAÑA 2019-07-10
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-10

DIRECTOR GENERAL

V1988V1982

REPÚBLICA DEL ECUADOR		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACIÓN Y EXERCICIO	
	CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN		000010073-0		
	APELLIDOS Y NOMBRES		PONTÓN VICTOR		
	APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE		BARRETO ZOLA		
	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		GUAYO 2001-07-07		
	FECHA DE EXPIRACIÓN		2001-07-07		
FOTOCOPIA		1999-07-13		NACIONALIDAD ECUATORIANA	
SEXO M		Estado		VIELOZ	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CEDULA DE CIUDADANÍA

0002144388-8

APELLIDOS Y NOMBRES

IZURIETA ESCUDERO BOLIVAR ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

IZURIETA ESCUDERO BOLIVAR ALFONSO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITANDIA

2011-05-05

FECHA DE EXPIRACIÓN

2011-05-05

ESTADO CIVIL Casado

RESIDA EN PONTÓN VELOZ

DISTRIBUCIÓN

BOLETA DE VOTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO

IZURIETA ESCUDERO BOLIVAR ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

IZURIETA ESCUDERO BOLIVAR ALFONSO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITANDIA

2011-05-05

FECHA DE EXPIRACIÓN

2011-05-05

BOLETA DE VOTO
CONTADOR OFICIAL

VERBOSIV144

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACIÓN DE RESULTADOS
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034

034 - 8041

0002144388

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

IZURIETA ESCUDERO BOLIVAR ALFONSO

CIRCONSCRITO

PROVINCIA

MOCHISA

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

LIBANABUJI

PARROQUIA

8

-

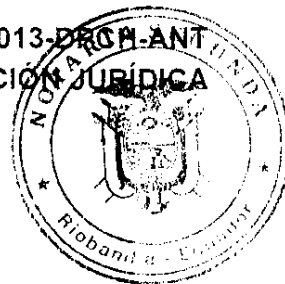
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 019-CJ-006-2013-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 002-CJ-DPCH-006-2013-ANT de julio 23 de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	PONTÓN BARRETO LUIS ENRIQUE	0600106728
2	IZURIETA ESCUDERO BOLÍVAR ALFONSO	0602144388
3	IZURIETA PONTÓN ESTEFANI CAROLINA	0602985046

RECEBIDO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Riobamba - Ecuador
2013 JUL 23

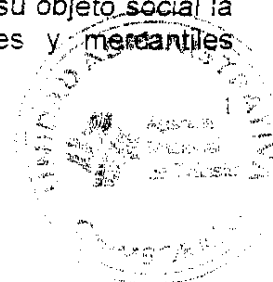
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2013-1133-TEMP, septiembre 19 de 2013, e Informe Técnico favorable No. 020-CJ-HS-DT-DPCH-006-2013-ANT, de septiembre 19 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑÍA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 139-AJ-RGO-ANT-CH-2013, octubre 7 de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-019-RGO-2013-UACH, de octubre 7 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

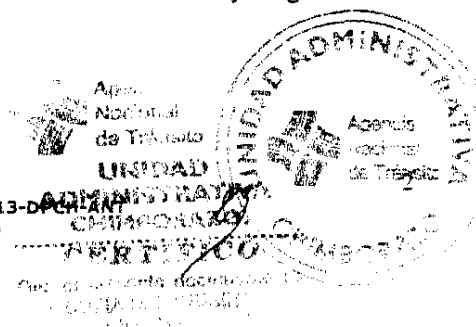
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Londres y Budapest
Teléfono: 03292440
Riobamba-Ecuador

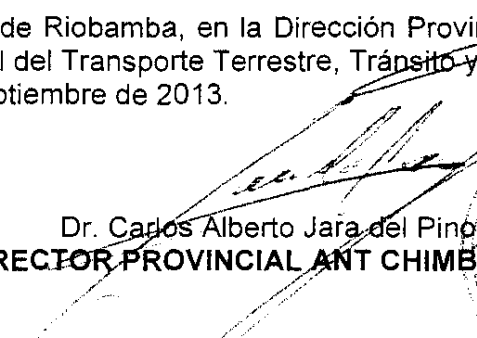
RESOLUCIÓN No. 019-CJ-006-2013-DIR-ANT
COMPANIA IZUPON CIA. LTDA



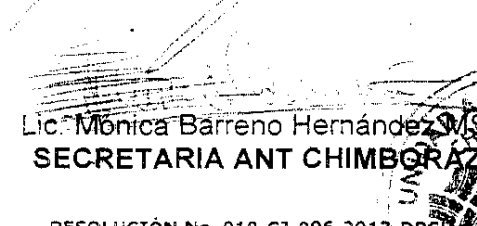
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANIA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Chimborazo de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el ocho días del mes de septiembre de 2013.

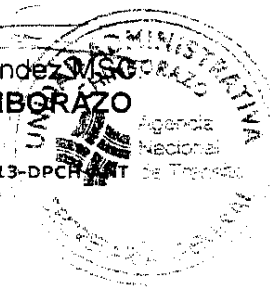

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

LO CERTIFICO:


Lic. Monica Barreno Hernández, MSc
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO

Londres y Budapest
Teléfono: 03292440
Riobamba-Ecuador

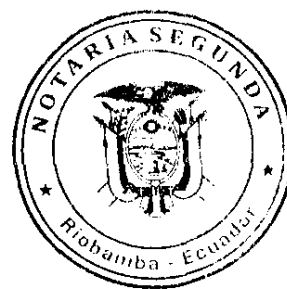
RESOLUCIÓN No. 019-CJ-006-2013-DPCH-ANT
COMPANIA IZUPON CIA. LTDA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

..ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número SC.DIC.A.2013.620, emitido por la Intendente de Compañías de Ambato Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, se ha tomado nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía **IZUPON CIA LTDA.**; Celebrada en fecha veintiséis de octubre del año dos mil trece, ante la Notaria Segunda del cantón Riobamba Doctora Rocío Pumagualli Jácome, su aprobación signada mediante memorándum número SC.UJ.A.2013.631; de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece.-
Riobamba a cinco de diciembre del dos mil trece. De todo lo que doy fe.-

DRA. ROCIO PUMAGUALLI JACOME
NOTARIA SEGUNDA



Razon.-

Factura N.- 32336

CANTIL

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.2121.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 16297 del Repertorio.

.- Riobamba, a 16 de Diciembre del 2013.



[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR (E)

Dr. Javier Cevallos Chávez



APROBADO POR: *[Handwritten signature]*

INSCRITO POR: *[Handwritten signature]*

NTIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

22

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003905

Ambato, 21 NOV. 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA IZUPON CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO